

COMUNICADO 11146/06/2018

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de junio de 2018.

**C.C. CONTRALORES INTERNOS
INTEGRANTES DEL SISTEMA DE
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE VERACRUZ (SEFISVER).
P R E S E N T E S.**

Estimados Contralores Internos,

Previo conocimiento del C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), y en el marco del Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz (SEFISVER), me permito comunicarles que, derivado de las preguntas frecuentes realizadas referente a los temas de investigación y substanciación y con el propósito de contribuir al desarrollo de estas funciones se comparte los siguiente fundamentos a los cuestionamientos recibidos al respecto:

ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

CUESTIONAMIENTO	FUNDAMENTO
<p>¿Por qué se tiene que crear las áreas de Investigación y Substanciación?</p>	<p>Artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>“Las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las Entidades Federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas Administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”</p>

"Por una Fiscalización Superior confiable, oportuna y eficaz"

CUESTIONAMIENTO	FUNDAMENTO
<p>¿Qué se entiende por Autoridad Investigadora?</p>	<p>Artículo 3, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Autoridad Investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas Administrativas.</p>
<p>¿Qué se entiende por Autoridad Substanciadora?</p>	<p>Artículo 3, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>“Autoridad Substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las Entidades Federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.”</p>
<p>¿Cuál es la Estructura Orgánica que deben tener las áreas de investigación y substanciación?</p>	<p>Artículo 115, Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>“La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.”</p>

CUESTIONAMIENTO	FUNDAMENTO
<p>Perfil del Área de Investigación</p>	<p>Guía para el Procedimiento de Investigación y substanciación en Materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Coordinación Grupo Regional 4 de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS)</p> <p>“...de manera general podemos señalar los conocimientos y experiencia que se consideran idóneos para el personal que conformara estas áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia en la Administración Pública. • Experiencia en áreas de Control Interno, Auditoría o Fiscalización. • Experiencia y/o conocimientos en Métodos de Investigación. • Experiencia y/o conocimientos en Auditoría Forense. • Experiencia y/o conocimientos en Técnicas Forenses o Criminalística. • Experiencia y/o conocimientos en Obra Pública. • Experiencia y/o conocimientos en Tecnologías de la Información. • Experiencia y/o conocimientos en Fiscalización Gubernamental. • Conocimiento en Derecho Fiscal y Penal. • Conocimiento de la normatividad aplicable en Materia de Anticorrupción. • Conocimientos en materia de Fiscalización.”
<p>Perfil del Área de Substanciación</p>	<p>Guía para el Procedimiento de Investigación y substanciación en Materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Coordinación Grupo Regional 4 de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS)</p> <p>“...de manera general podemos señalar los conocimientos y experiencia que se consideran idóneos para el personal que conformara estas áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia en la Administración Pública. • Experiencia en áreas de Control Interno, Auditoría o Fiscalización. • Experiencia en Procedimientos Administrativos. • Conocimiento de la normatividad aplicable en materia de Anticorrupción. • Conocimientos en materia de Fiscalización.”

CUESTIONAMIENTO	FUNDAMENTO
<p>¿Cuándo pueden incurrir los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas del Órgano Interno de Control, en obstrucción de la Justicia?</p>	<p>Artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>“Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa Grave, faltas de particulares o un acto de corrupción.”</p>
<p>¿El Órgano Interno de Control podrá iniciar las investigaciones por irregularidades u omisiones en la Entrega-Recepción?</p>	<p>Artículo 29 de la Ley Número 336 para la Entrega Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.</p> <p>“Si en un período de treinta días hábiles el Servidor Público entrante identifica omisiones o irregularidades en los documentos e información recibidos, deberá hacerlas del conocimiento inmediato del Órgano Interno de Control o de la Contraloría Interna correspondiente, quien citará a los Ex Servidores Públicos, para que expresen lo que a su interés convenga respecto de las observaciones, presenten información, documentos complementarios o aclaraciones. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.</p> <p>De considerarse que no se aclaran dichas inconsistencias, el Órgano Interno de Control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme a la Ley en la materia.”</p>

Esperando le sea de ayuda la información compartida; quedamos a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.